



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 2021 – 00126

Se rechaza la notificación y los escritos presentados por quien se anuncia como apoderado del CONSORCIO SAN GABRIEL, dado que la acción ejecutiva se adelanta es contra las sociedades PROJECTING DESIGNING AND BUILDING LTDA. y VARGAS ABONDANO S.A.S., individualmente consideradas, las que integran dicho consorcio, pues éste carece de capacidad para ser parte.

Sobre el particular, la jurisprudencia ha sido insistente en señalar que *“el consorcio, es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.”*<sup>1</sup>

Se insta a la demandante para que notifique a la parte demandada en debida forma, el contenido del mandamiento ejecutivo librado en este asunto.

NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

<sup>1</sup> Sentencia C-414 de 1994.

<sup>2</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-069 de 5 de julio de 2022